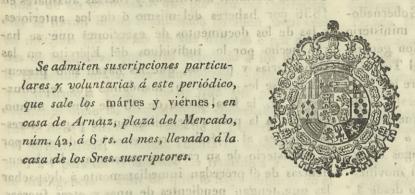
Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.

pendicptes de mas y otras fuer

aberes del mismo o de los anteriores,



nor varias exposiciones, asi de la Min Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs.por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin curo requisito no se recibirán.

ra de un expediente promovido en este

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### apparo se enthenden con orras que las del distri-ARTÍCULO DE OFICIO, og pup s

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha

to las reclamaciones que le presenten. Laugis sup of

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha ser-

Constitucion de la Monarquía española, Reina de político de Burgos. las Españas, y durante su menor edad la Reina viu-Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los veniente. Burgos y agosto 9 de 1837 .= El G. P. I.= que las presentes vieren y entendieren, sabed : Que a Escudero, im constituinde al su sanisho al su og las Córtes han decretado, y Nos sancionamos, lo Boleten oficial de esta Provincia, Eurecentaingis

Las Córtes, en uso de sus facultades, han de-

cretado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 16 de Setiembre de 1836, y se alzan todos los secuestros ejecutados en su virtud; devolviéndose

todos los productos depositados o man O ... 13

Art. 2.º Una ley determinará lo que corresponda respecto de aquellos españoles ausentes sin licencia, que dentro de tres meses, contados desde la publicacion de la presente, no se sometan al Gobierno de S. M. y presten el juramento de guardar la Presidente. = Mauricio Cárlos del Onis, Diputado Llamas. noisirara al ab omitto non escharabataran Secretario,-Miguel Roda, Diputado Secretario. 100 al -una al menerante superiore super

quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guar- tual la Real orden siguiente:

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 19 de julio de 1837.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para 28 de Julio último me dice lo siguiente. los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice chos años. Madrid 22 de julio de 1837 .= José Landero.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su vido dirigirme la ley siguiente: 3 de la complimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Madrid 28 de julio de 1837 .= Acuña .= Sr. Gefe acion y demas operaciones par

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su da Doña María Cristina de Borbon, su augusta cumplimiento, y á fin de darle la publicidad conle Enero de 1836; por el 4.º que pot

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

an causado-su formacion 's sostenimiento. Habiéndose dirigido á esta Intendencia varias consultas acerca de si el valor de las Primicias deben ingresar en los depósitos del Diezmo. y teniendo presente lo que se ordena en el artículo 1.º de la Ley de 16 de julio último, he dispuesto para evitar dudas manifestar á todos los Sres. Curas párrocos y Colectores de este Arzobispado, que dichas Primicias y cualquiera otras prestaciones que se hayan exigido hasta aqui, con este ú otro nombre, y sean objeto de la contribucion de Diezmos deben pagarse y de-CONSTITUCION y ser fieles á la Reina. Palacio de positarse en los mismos puntos que estos. Burgos las Córtes 12 de julio de 1837 .= Vicente Sancho, 10 de Agosto de 1837 .= P. V. D. I.=Juan José

Por tanto mandamos á todos los tribunales, jus- La Direcion general de Rentas unidas me dice ticias, gefes, Gobernadores y demas autoridades, lo siguiente. = Por el Ministerio de Hacienda se ha asi civiles como militares y eclesiásticas, de cual- comunicado á esta Direccion con fecha 10 del ac-

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al del ministerio de la guerra lo siguiente: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente promovido en este ministerio por varias exposiciones, asi de la Direccion generalde Rentas provinciales, como por la del Tesoro y Contaduría general de distribucion, sobre los perjuicios que se siguen al Estado en general y á lospueblos en particular de la resistencia que oponen las oficinas de la Administracion militar á admitir, á formalizar y liquidar los recibos de pagos ejecutados á cuerpos francos, Milicia nacional movilizada v demas fuerzas auxiliares del Ejército desde 1.º de Enero de 1836 y sus suministros, á pretexto de corresponder los haberes que se cubrian á época anterior á la en que es de su cargo esta obligacion; asi como tambien á practicar esta misma operacion con los recibos de las exacciones que varios Comandantes de columnas del ejercito, y aun de estos cuerpos han ejecutado en varias Depositarias y pueblos de los distritos, de cuyas resultas se halla paralizada la rendicion de cuentas de los subalternos y las de las oficinas principales, reclamándose en consecuencia la declaracion de las oficinas que deban entender en la formalizacion de documentos percibidas, ni sabrá los descubiertos en que está de los socorros facilitados á dichas fuerzas en el referido año de 836 con aplicacion á los anteriores; y S. M. en su vista, y teniendo en consideracion que disponiéndose por el artículo 1.º de la Real orden traslado á V. S. para su inteligencia, y por resolude 16 de Diciembre de 1835 que el pago, liquidacion y demas operaciones para acreditar los haberes de las compañías de Seguridad, batallones y escuadrones francos, Guardia nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del Ejército corran à cargo de las oficinas de la Administracion militar desde el 1.º de Enero de 1836; por el 4.º que por las mismas se redacte una cuenta para saber el gasto que han causado su formacion y sostenimiento, á cuyo fin se le pasen cuantos antecedentes y documentos existan en las de Rentas; y por la regla 1.ª de la de 8 de Marzo de 1836 que los suminis- provincia con fecha 5 del corriente me dice lo que tros que los pueblos tuviesen en su poder ejecuta- sigue. dos á los propios cuerpos durante el año anterior. 1835 se presentasen, si ya no lo hubiesen hecho, Vieja en 1.º del actual me dice lo que sigue. á la respectiva Intervencion del distrito para su breve liquidacion, no es concebible como el claro y el Sr. Intendente general del Ejército lo que copio.= literal contenido de estas disposiciones deje lugar á El Sr. Director general de Aduanas y Resguardos dudas, ni á la oposicion de las expresadas oficinas con fecha 15 del actual me dice lo siguiente: Demilitares á practicar estas operaciones tan necesa- seando esta Direccion general que cuanto antes se rias, y que tan expresamente les estan cometidas; y persuadiéndose por último de la precision de que se remuevan los obstáculos que entorpecen la marcha de este importante ramo de la administraciondel Estado, se ha servido declarar que las expresadas oficinas del Ejército no han debido eludir, ni demorar un momento la expedicion de las cartas.

de pago por lo satisfecho á los cuerpos francos, Guardia nacional movilizada y fuerzas auxiliares en 1836 por haberes del mismo ó de los anteriores, y las de los documentos de exacciones que se hayan hecho por los individuos del Ejército en las Depositarías y pueblos, que les hayan sido presentados ó se les presenten, mandando que reproduzca á V. E. la Real orden de 26 de Enero último, dirigida á la pronta formalizacion de pagos correspondientes al Ejército, con el objeto de que por el ministerio de su cargo se prevenga á las dependencias de él procedan inmediatamente á despachar las que tengan pendientes de unas y otras fuerzas, debiendo darlas las oficinas de cada distrito por todas las cantidades que paguen las de Rentas de las provincias que abrace el mismo, respecto á que estas no deben dirigirse à las de aquellos de que dependen las tropas auxiliadas, como algunas exigen, asi como los pueblos que hacen los suministros, tamporo se entienden con otras que las del distrito á que perteneren; porque de no verificarse asi, continuarán los males indicados y otros que ameuazan; y sucederá ademas que no teniendo conocimiento la Administración militar de las cantidades con los cuerpos, ni podrá satisfacer con fundamento las reclamaciones que le presenten. De Real órden comunicada por el precitado Sr. Secretario lo cion á sus consultas de 13 de Setiembre último y 3 de Junio anterior.

Y la trascribo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1837. = Manuel Gonzalez Brabo. 110 y novoir actioner and sup

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial de esta Provincia. Burgos 7 de Agosto de 1837 .= P. V. D. I .= Juan José Llamas.

El Ministerio de la Hacienda militar de esta

El Sr. Ordenador del Ejército de Castilla la

» Con fecha 19 del mes próximo pasa lo me dice liquiden las cuentas del Batallon de Carabineros de Hacienda pública de la comandancia de Galicia que ha estado haciendo el servicio de campaña en lasprovincias de Castilla la Vieja y Ejército de Operaciones del Norte, ha de merecer de V. S. tenga la bondad de prevenir lo conveniente á los Sres. Ordenadores para que á la posible brevedad remitan

una relacion al Intendente de la provincia de la coruña, de los suministros que por aquellas dependencias se hayan hecho al espresado Batallon, bien sean en métalico por cuenta de sus haberes ó por raciones de campaña, que haya percibido á fin de que la Hacienda militar sea á su tiempo reintegrada. Lo que traslado á V. S. á fin de que sin pérdida de momento dicte las disposiciones convenientes para que se lleve á efecto los deseos de la Direccion general de Aduanas, dándome cuenta de haberlo ejecutado asi para mi Gobierno. Lo traslado a V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga publicar en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los pueblos que conservan en su poder recibos de suministros hechos al Cuerpo de Carabineros para que los presenten inmediatamente.»

Lo que trascribo á V. S. para que en atencion al grave perjuicio que puede resultar á los pueblos de no presentar oportunamente los citados recibos de suministro, se sirva disponer la insercion de este escrito en el Boletia oficial de esta Provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia que se hallen en el caso que se cita en la anterior comunicacion. Burgos 10 de agosto de 1837.=El G. P. I. Escudero.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Razon individual de las alhajas inventariadas por esta Diputacion al verificar su reconocimiento.

PARTIDO DE LERMA.

Villalmanzo Un caliz.

Torrepadre. Una cruz.

Castrillo de Solarana. Un cáliz, una patena, dos vinageras y un platillo.

Quintanilla de la Mata. Dos vinageras.

Presencio. Dos remates de cetros.

Ciadoncha. Un cáliz, una cucharilla, un incensario, una nabeta y una concha.

Retuerta. Un cáliz, una patena, una cuchara, una nabeta, cuatro vinageras y un platillo.

Cobarrubias. Una cruz, un cáliz, una patena, una corona, un copon, trece canutos de cetros y dos remates de cetros.

Villamayor. Un cáliz, y una patena.

Villafruela. Una cruz, y un cáliz,

Santa Inés. Una cruz, un cáliz, una patena, una cucharilla, un incensario y dos vinageras.

Royales del Agua, Un caliz y una patena.

Madrigal del Monte. Un cáliz, una patena y unas vinageras.

Torresendino. Una cruz, un cáliz, una patena, dos vinageras, un platillo, una corona, y un copon. Mecerreyes. Una cruz, un cáliz, una patena, una cucharilla, dos vinageras y un platillo.

Pinilla Trasmonte. Un cáliz, una patena, y una cu-

charilla.

Cebrecos. Un cáliz y una patena.

Tejada. Un cáliz, una patena, una cucharilla y dos vinageras.

Nebreda. Un cáliz y una patena.

Castroceniza. Una cucharilla, un incensario, una nabeta y una lámpara.

Montuenga. Un cáliz y nua patena.

Villangomez. Un cáliz, una patena, un incensario, una nabeta, y una peana de cruz.

Villahoz. Uu cáliz y una patena.

Villaverde del Monte. Un incensario.

Mahamud. Una custodia, una cruz, un cáliz, una patena, un incensario, una nabeta, dos vinageras, una corona, dos remates de cetros deshechos y una peana de cruz.

Peral. Una cruz.

Mazuela. Un incensario.

Royuela. Una cruz, un cáliz, una patena, un incensario, una nabeta sin tapa, una corona, un platillo de vinageras, dos remates de cetros, una peana de cruz y dos arañas.

Tortoles. Una cruz, un cáliz, dos vinageras y un platillo.

Tordueles. Una cruz pequeña.

Puentedura. Un cáliz, una patena y dos vinageras.

(Se continuará).

# Subinspeccion y Comandancia general de la M. N. de la Provincia.

Relacion de lo que ha producido la invitacion hecha á los cuerpos de la Milicia nacional de esta provincia a favor de las viudas y huerfanos de las ilustres victimas que perecieron en defensa de Bilbao.

			Ks.
Compañía de Caballeria.	D.	Gerónimo Zubriarreta.	20.
El	D.	Marcos de Borda,	20.
The Part of the Pa	D.	Vicente Alvarez.	20,
	D.	Manuel Diez.	20.
	D.	Tomás Puyales.	20.
Ly bletel ee e	D.	José Igea.	20.
te instrojeras cuya	D.	Mariano Blanco Recio	20.
	D	Antonio Zarandona.	20.
san alchar violenza fa car	D.	Victor Milla.	20.
ecoles, la misma que se no	D.	Leopoldo Arteaga,	20.
enta cicada al efecta p		Juan Acosta.	20.
entrality arming the fire		Juan Burgos.	20.
ed y satisfaction de, i		Angel Revilla.	20.
. Burgot fullo an 1832.		Francisco Bartolomé,	20.
		Victoriano García.	20.
	and the same	Julian Izquierdo.	60.
		José Hernandez Cifuentes	20.
Nos y por la Constitucio	F -COPY	José María Quijano.	20.
nou . ne ne v .eonsqell ee		Barres Matilla	30

b orome ; unichties d

Suma total.

Nota. Los demas individuos de esta compañía residentes en Miranda, Villarcayo, Ameyugo, Pancorbo han manifestado no poder dar cosa alguna.

Comandante. Mayor. Batallon de Aranda.
D. Vicente Ortega.
D. Jorge Francisco Escudero

100;

	-		
•	74	-1	
	人長	- 31	
١.	10.		

			14
	Capitan.	D. Bartolomé Rozas.	60.
	Otro.	D. Miguel Soler.	60.
	Primer ayudante.	D. Victor Sanchez.	40.
	Tenientes.	D. Miguel Arranz.	40.
	Otro.	D. Manuel Ponce Gomez.	20.
	Otro.	D. Joaquin Rojas	11/20
	Otro.	D Anselmo Rozas	300
	Sahteniente	D Francisco Aranda-	20.
- 5	Segundo ayudante.	D. Fausto Vela.	20.
	Subteniente.	D. Martin Pecho.	9(120.
	Otro.	D. Joaquin Bonisar.	20
	Otro.	D. Manuel Escolar,	20.
		Suma total.	540
		13.	Control of
		Batallon de Lerma.	THE PARTY OF
	Comandante.	D. Angel Gomez.	40.
E	Mayor.	D. Andres Ayuso.	30.
	Primer ayudante.	D. Saturio Caravio.	30.
- 91	Segundo idem.	D. Gregorio Garcia.	30.
(	Compañía de Granade	ros. Capitan. D. Miguel Anto-	
	a desired to adopt a	nio Diaz. ay and y	30.
	Teniente.	D. Miguel Roa Pablos.	30.
	Otro	D. Manuel Ramirez.	30.
	Subteniente.	D. Manuel Amaya.	30.
	Otro	D Juan José Herrera.	30.
	Compania de Cazador	es. Capitan. D. Juan de Dios	33
	intes de cetros pui	Peña Medrano	30.
	Teniente. Otro.	D. Narciso Ruiz. D. Cosme Diaz de Cerio.	30.
	Subteniente.	D. Juan Bautista de Peña Me-	30.
211	Subtemente.	drano.	30.
	Otro.	D. Tomás Gil.	30.
,		an. D. Venancio Sanz.	5.
	Teniente.	D. Nicolás Marron.	5.
	Subteniente.	D. Roque de Martin.	6.
. 2	TANDERS OF THE PARTY OF THE PAR	ente. D. Matias Gonzalez.	5.
	A STATE OF THE STA	an. D. Inis Obregon.	16.
	Teniente.	D. Domingo Barrio.	10.
	Subteniente.	D. Pedro Sancho.	5.
		tan. D. Pedro Labrador.	8.
	Teniente. D. Grego		5.
-13		D. Ciriaco Maeso.	Cher Louis
		eniente. D. Eugenio Casado. eniente. D. Andres Gil Moreno.	8.
	o compania. oubt	chiene, D. Andres On Moreno.	iensa c
		one taller or a latter	512.
100	De otros	varios sugetos de esta villa	128.
	Englett 20	southin .G.	(Interesected)
		Total	640.
		Company of	-
	El Batallon de Roa	ha producido un Total de	458
		lel Batallon de Castrojeriz cuya	minis.
ab	eza es Villaldemiro	control of the same read as a	69.
	Importa todo lo reca	udado á favor de dichas victimas l	a can-

Importa todo lo recaudado á favor de dichas victimas la cantidad de dos mil ciento veinte y siete reales, la misma que se pone con esta fecha à disposicion de la Junta creada al efecto por conducto del Exemo Sr Inspector general del aima. Lo que se publica en el Boletin oficial para noticia y satisfacción de los donantes y demas efectos consiguentes. Burgos julio 29 1837.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes , en uso de sus facultades , han decretado lo siguiente. Artículo único. Siendo un hecho consumado ya la ventade hienes nacionales, y hallándose ademas virtualmente aprobados por el congreso los reales decretos espedidos sobre esta materia, se confirman á mayor abundamiento por las mismas, y continuarán ejecutándose con las alteraciones que la esperiencia eccomiende, y que las Córtes tengan á bien decretar en lo sucesivo. Palacio de las Córtes 26 de Julio de 1837.—Vicente Sancho, Presidente = Mauricio Cárlos de Onís, Diputado secretario = Miguel Roda, Diputado secretario

Por tauto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir, y ejecutar el presente decreto en todas sus partes Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. Yo la Reina Gebernadora. En Palacio á 28 de julio de 1837. A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Ministerio de la Gobernacion de la península. Primera seccion. Circular. Los señores diputados secretarios de las Córtes, con fecha 17 del actual, dicen al señor ministro de la Gobernacion de la península lo siguiente:

Las Córtes, han examinado la consulta del Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Valladolid, remitida á las mismas, por el ministerio del cargo de V. E. en 23 de enero último, la cual tiene por objeto el que se designe el ayuntamiento á cargo del cual ha de estar el pago del tambor en aquellas compañías de los batallones rurales, cuyos individuos pertenecen á varios pueblos; é igualmente han examinado las mismas la adicion hecha por el señor diputado Almonací al propio asunto. En su vista las Córtes han acordado: que el coste de la caja y uniforme y el salario del tambor, deben abonarse por los ayuntamientos de los pueblos que concurran á formar una compañía en los batallones rurales : previniéndose que ha de ser con arreglo á su vecindario y de los fondos de los 5 á 50 rs. impuestos á los que no son milicianos : y á falta de estos, de cualesquiera otros municipales. Las diputaciones provinciales harán el reparto en vista del presupuesto que se les remita por el ayuntamiento del domicilio del capitan.

De Real orden, comunicada por dicho señor ministro de la Gobernacion, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1837.=El subsecretario, Agustin Armendariz.

## anunceos.

El Intendente general del ejército=Hace saber: Que el dia ai de agosto próximo y hora de las doce de su mañana se sacará á público remate en esta Intendencia general del ejército, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuntes por el distrito militar de Galicia desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Setiembre de 1838.=Madrid 26 de julio de 1837.=Francisco de Icabalceta.=Jose Ortiz de Zárate, Secretario.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras del pueblo de Inestrosa, comprendida en la 4.ª clase, distante un cuarto de legua de la villa de Castrojeriz, cuya dotación fija es de 40 fanegas de trigo pagadas mensualmente por el Sr. Alcalde de los arbitrios aprobados por la superioridad para este objeto; casa devalde, libre de toda contribución, y el cuarto sabatino con que contribuyen los alumnos que escriben y un ochavo los demas: el pueblo se compone de 40 vecinos, los solicitadores dirigirán sus memoriales al Alcalde constitucional de dicho pueblo.

enilla Trasmonie, Vo caliz, une patena;